

Autorizando á la Junta
Departamental de Li-
ma para contratar
un empréstito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Autorízase á la Junta Departamental de Lima para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, contrate directamente un empréstito hasta por la suma de quince mil libras oro sellado, cuyo servicio de interés y amortización no podrá exceder del nueve por ciento anual, y que se destinará:

A) A la terminación del camino carretero de Lima á Canta, de conformidad con los estudios hechos por la referida Junta; y

B) A la construcción de una represa en la laguna de Chupacocha, para incrementar la agricultura en los distritos de Canta y Araguay.

Artículo 2.º—Las obras de que trata el artículo anterior serán ejecutadas, precisamente, en el plazo máximo de dos años, para lo cual se dividirán los trabajos en secciones que permitan su rápida terminación.

Artículo 3.º—Señálase para el servicio de intereses y amortización del empréstito, la suma de un mil trescientas cincuenta libras anuales, que se consignará en el presupuesto departamental de Lima, á partir del correspondiente á 1914, hasta su total cancelación.

Artículo 4.º—La Junta Departamental afectará especialmente al servicio del empréstito, el producto de las contribuciones industrial y eclesiástica y las de

prácticos rústicos y urbanos, correspondientes á la provincia de Canta, para lo cual podrá entregar, como garantía, al prestamista los recibos para su recaudación, abonándole la respectiva comisión de ocho por ciento por la cobranza.

Artículo 5.º—El contrato de empréstito será libre del impuesto de registro, y los intereses de los bonos estarán exentos del pago de la contribución sobre la renta.

Artículo 6.º—El Poder Ejecutivo determinará la forma de los bonos y las firmas que deben llevar, y dictará las medidas necesarias para que el servicio del empréstito se haga con toda puntualidad y exactitud.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á cuatro de octubre de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÍAS-PUIG, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos trece.—GUILLERMO E. BILLINGHURST —B. F. Maldonado.